

# El Impuesto a las Ganancias en la 4° Categoría: Análisis de las deducciones personales en un contexto inflacionario para trabajadores/as en relación de dependencia

Income tax in the 4th category. Analysis on the personal deductions in an inflationary context for employees

Miriam Geli\* y Patricia Giustiniani\*\*

\*\*\*Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario

\*\**direccionextaulicas@fcecon.unr.edu.ar*

## Resumen

El contexto inflacionario actual afecta la determinación del Impuesto a las Ganancias en su aplicación a los/as trabajadores/as en relación de dependencia de Argentina. La falta de actualización periódica de sus componentes distorsiona la carga fiscal y genera el pago de impuesto sobre ingresos que son parte de los gastos de "subsistencia". Se analiza si la aplicación de la actual normativa cumple con los principios de capacidad contributiva, equidad y progresividad. A efectos de hallar un parámetro de ingresos altos se trabaja por analogía con el concepto de pobreza utilizando la canasta básica total como unidad de medida para los casos propuestos. Se concluye que una modificación de la escala para los tramos de ingreso inferiores, de los mínimos no imponibles y de las deducciones personales evitaría hacer recaer el peso de las políticas distributivas en los salarios de los contribuyentes con ingresos medios.

Palabras claves: Impuesto a las ganancias, Inflación, deducciones, trabajo en relación de dependencia.

Código JEL: E62.

Recibido: 1/12/2015 Aceptado: 23/03/2016

## Abstract

The current inflationary context affects Income Tax setting as applied to employees in Argentina. The lack of a regular updating of its components distorts the tax burden and generates the payment of a tax on income which is part of "subsistence" expenses. We analyze whether the application of current legislation complies with the principles of tax-paying capacity, equity and progressivity. In order to find a high-income parameter, we draw an analogy with the concept of poverty using the total basket of goods and services as unit of measurement for the cases proposed. We conclude that a modification in the scale for lower income segments, in non-taxable minimums and in personal deductions would avoid the burden of distributive policies falling on middle-income taxpayers' wages.

Keywords: Income tax, Inflation, deductions, working as employees.

JEL Classification: E62.

El impuesto a las ganancias es un tributo que ocupa un lugar importante en la mayor parte de los sistemas impositivos de los estados modernos como tributo nacional. Si bien la denominación del tributo tiene variaciones y sus aspectos técnicos presentan diferencias en su aplicación práctica, se caracteriza por cualidades bien definidas.

Es una particularidad que diferencia claramente este tributo de otro la de gravar ingresos

considerando ésta la forma óptima de medir la capacidad contributiva para aplicar el principio de equidad en la imposición.

Otra singularidad definitoria del impuesto es que como el objetivo es gravar la capacidad contributiva, se toma el beneficio neto y se distingue de los impuestos que gravan los beneficios brutos, ello significa que las deducciones de los costos y gastos son necesarias en este impuesto.

Las exenciones, deducciones personales así como la progresividad de las tasas, son las características salientes y universales de este gravamen.

Uno de los objetivos en Economía en cuanto a Sistemas tributarios, es contribuir a una más equitativa distribución del ingreso. De esta forma se trata de disminuir mediante la aplicación del impuesto las desigualdades de la economía.

El impuesto a las ganancias es el más apropiado para aumentar la progresividad de la estructura tributaria de un país. Para alcanzar una distribución del ingreso más equitativa, es necesario volcar el peso de la presión tributaria a favor de impuestos directos, como el que analizamos y a su vez resulta conveniente reducir los indirectos, sobre todo los más regresivos, como el I.V.A, que absorbe gran parte de los ingresos de las personas con menores recursos.

Marcelo Garriga y Walter Rosales (2013) en un caso práctico donde se proponen evaluar el impacto distributivo de la imposición al consumo y a la renta en Argentina, analizan la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias de Personas Físicas, utilizando la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2004-2005. En este trabajo se concluye que “cualquiera sea el método de cómputo utilizado o la variable que mide el bienestar, los resultados indican que el impuesto a las ganancias de las personas físicas es un impuesto claramente progresivo, la carga tributaria recae casi exclusivamente sobre el último quintil de la distribución.”

Según Piketty (2014) “El impuesto no es un asunto técnico, sino eminentemente político y filosófico, sin dudas el primero de todos.” “Es vital para el Estado social moderno que el sistema fiscal que lo sostiene conserve un mínimo de progresividad o cuando menos que no llegue a ser claramente regresivo en la cima.”

El objetivo de este trabajo es analizar si la aplicación del Impuesto a las Ganancias en la 4° categoría en nuestro país, cumple con los principios de capacidad contributiva, progresividad y equidad.

## 2. Principio de la capacidad contributiva

Según Due (1984) “el principio de distribución de la carga impositiva, que está en concordancia con las normas de equidad comúnmente

aceptadas, es el de la capacidad de pago. Por “capacidad” se entiende el bienestar económico o el nivel general de vida del contribuyente. El principio de que las normas convencionales de equidad requieren que aquellos que tienen igual capacidad de pago contribuyan en igual forma y que los de mayor capacidad deban pagar más que aquellos que se hallan en posición menos ventajosa, es casi aceptado universalmente.”

Continúa Due definiendo qué se entiende como bienestar económico “el nivel de vida que puede lograrse con un ingreso monetario dado depende en parte de ciertas circunstancias que afectan el monto a gastar para alcanzar un nivel dado de vida. El más obvio es la composición numérica de la familia; cuantos más hijos tenga una familia, menor será el nivel de vida posible con un ingreso monetario dado. Por ello, el mejor criterio de capacidad no es el monto del rédito exclusivamente, sino el mismo ajustado de acuerdo con esas circunstancias.”

Para Musgrave R. y Musgrave P. (1991) “es preciso aplicar un principio alternativo de imposición equitativa. Dicho principio establece que la gente debería contribuir al coste de la administración de acuerdo con su capacidad de pago. Bajo este enfoque, el problema impositivo se analiza por sí mismo, independientemente de la determinación del gasto. Son necesarios unos ingresos totales dados y a cada contribuyente se le exige que pague de acuerdo con su capacidad de pago.”

Iturrioz (1981) considera que el criterio para financiar los gastos públicos es un problema de equidad y como tal “un juicio de valor sometido o determinado por el consenso de opiniones razonables de la comunidad” y que hay un asentimiento general que la igualdad o desigualdad a los fines de soportar la carga tributaria están dadas por situaciones o factores económicos, difiriendo solamente en cuál de ellos debe basarse. Luego de descartar otros criterios toma el principio de la capacidad de pago o capacidad contributiva como elemento personal que revela a través de una determinada situación económica de la que infiere la capacidad personal para afrontar el pago de los tributos. Este autor considera que la capacidad contributiva constituye un juicio de valor, una apreciación política que realiza el Estado a través de sus cuerpos legislativos y como tal sujeta a distintos criterios para su medición. En todos los casos continúa,

la capacidad de pago surge a partir de determinados montos que cubren lo que se estima nivel mínimo a partir del cual deben soportar la carga tributaria. La definición de estos niveles mínimos y la proporcionalidad, progresividad o regresividad de los respectivos tributos es una cuestión política respaldada en una evaluación razonable de las circunstancias de lugar, tiempo y fines de la tributación.

En su libro *Derecho Tributario: consideraciones económicas y jurídicas* la Dra. Catalina García Vizcaíno (1999) define a la capacidad contributiva como “la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del Estado” y dice que a la capacidad contributiva se la mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (gastos, salarios pagados, transacciones, etc.)

Hace mención que la doctrina de Griziotti y sus seguidores con relación a la capacidad contributiva como modo de evitar la arbitrariedad introducen un elemento en la tributación difícil de determinar pero que responde a un principio de justicia tributaria. También coincide con la posición de García Belsunce al haber definido la capacidad contributiva como la *diferencia* entre la renta bruta del contribuyente y la suma consistente en las erogaciones indispensables para su consumo más un adecuado porcentaje para su ahorro y capitalización.

En la Constitución Nacional de la Argentina este principio no está taxativamente expresado pero se considera incluido en los principios de la imposición reconocidos por la misma. A este principio se lo suele definir como el límite material del tributo, o sea el Estado no puede exigir el pago de un tributo a aquellos que no cuentan con capacidad económica o capacidad de pago.

En un fallo de la Corte Suprema de Justicia “Navarro Viola de Herrera Vegas, Marta”, del 19/12/89, se dice “Constituye un principio jurisprudencial de la Corte Suprema que “la existencia de una manifestación de riqueza o capacidad contributiva” es “indispensable requisito de validez de todo gravamen, la cual se verifica aún en los casos en que no se exige de aquélla que guarde una estricta proporción con la cuantía de la materia imponible”

De este recorrido por las opiniones de algunos de los autores que conforman la doctrina

en Finanzas Públicas se puede concluir que el principio de capacidad contributiva es un principio constitucional que debe tenerse en cuenta en el diseño e implementación de los tributos. El Impuesto a las Ganancias es un impuesto cuya característica fundamental es lograr la equidad del sistema tributario. Deben tributar entonces el impuesto a las ganancias aquellas personas que cuenten con capacidad económica para hacerlo, y tomando la definición de García Belsunce quienes tengan un excedente de su renta neta luego de haber realizado los gastos necesarios para la manutención suya y la de su familia considerando además un razonable monto para ahorro.

En este trabajo se trata de definir una magnitud de ingresos a partir de la cual se considera justo gravar con el Impuesto a las Ganancias. Por supuesto que se coincide con varios de los autores citados respecto a que la fijación del monto imponible es una decisión política y que no hay una medida exacta, sólo existen criterios para definir esta medida.

### 3. Principio de Progresividad

Tradicionalmente el impuesto a la renta ha sido considerado como un instrumento de imposición progresiva. Se dice que un impuesto es progresivo para aquellos niveles de renta en los cuales esta relación aumenta, proporcional para aquellos en los que la relación es constante y regresiva para aquellos en los que disminuye. Para que un impuesto sea progresivo no es suficiente que el tributo se incremente a medida que aumenta la renta, un incremento de impuesto a una tasa efectiva inferior a la renta convertiría al impuesto en regresivo.

La justificación de la aplicación de tasas progresivas está dada en la aplicación de impuestos como una forma de lograr mejorar la distribución del ingreso en un país. Según John F. Due la mayoría de las personas está de acuerdo con la afirmación de que un 1% marginal de ingreso es de “menor importancia” para un millonario que un 1% de ingreso adicional para una persona con un ingreso mensual mucho menor. Con lo cual está generalmente aceptado que la progresión en las tasas favorece la distribución de los ingresos.

“Por estas razones, el impuesto progresivo es un elemento esencial para el Estado social, desempeñó una función clave en su desarrollo y

en la transformación de la estructura de las desigualdades en el siglo XX, y es una institución central para garantizar su viabilidad en el siglo XXI. Ahora bien, esta institución hoy está amenazada, intelectual (las diferentes funciones de la progresividad nunca han sido discutidas a fondo) y políticamente (la competencia fiscal permite que categorías enteras de ingresos queden exentas del régimen legal). “El ingreso global mide la capacidad contributiva de cada uno, y la progresividad permite considerar una limitación de las desigualdades producidas por el capitalismo industrial, pero respetando la propiedad privada y las fuerzas de la competencia” (Piketty, 2014).

Piketty dice que en la actualidad los sistemas tributarios han llegado a ser regresivos en la cima de la jerarquía de los ingresos en la mayor parte de los países si se considera la totalidad de tributos obligatorios (I.V.A., Ganancias, etc.) y se los relaciona con el nivel de los ingresos y los patrimonios en poder de unos y otros; la tasa impositiva global para los más ricos es más baja que la del resto de la población. Para los más pobres, las tasas impositivas elevadas se explican por la importancia de los impuestos al consumo y hay una ligera progresividad en las clases medias por el impuesto sobre los ingresos, pero se constata una regresividad en los más ricos. Esta regresividad fiscal puede tener consecuencias en la desigualdad de la riqueza favoreciendo la concentración del capital.

#### 4. Principio de Equidad

La imposición de acuerdo al principio de equidad implica que las personas con la misma capacidad de pago paguen lo mismo y que las personas con mayor capacidad de pago paguen más, o sea que cabe distinguir dos puntos de vista del concepto de equidad:

Equidad Horizontal: dar igual trato a personas que se encuentran en la misma situación.

Equidad Vertical: dar distinto trato a las personas que se encuentran en distinta situación.

Así el principio de equidad se desdobra en otros dos principios que le son complementarios y que son indispensables para lograr el ideal de justicia tributaria, estos son generalidad e igualdad.

Richard y Peggy Musgrave plantean que existe un acuerdo general en que no debe gravarse una parte inicial de la renta. Definen a la renta imponible como la renta obtenida por las personas menos un mínimo exento. Y para definir ese mínimo exento consideran que sería aquel por debajo del cual se considera que el contribuyente está en una situación de “pobreza”.

A los efectos de establecer la relación entre la distribución del Ingreso, la pobreza y establecer cuando se comienza a tener ingresos que el Estado pueda gravar considerando a los mismos ganancias, debemos abordar algunos conceptos sobre estos temas.

Cabe argüir que la desigualdad es fundamentalmente un problema distinto de la pobreza. Analizar la pobreza como un problema de desigualdad, o viceversa, es incorrecto. Estos conceptos están relacionados pero no se subsumen.

#### 4.1. Distribución del Ingreso y Pobreza. Formas de Medirlas

##### 4.1.1. Distribución del Ingreso

Es importante conocer la distribución del ingreso entre las personas en función de su participación en el ingreso para poder aplicar políticas que se estimen convenientes en acuerdo con el objetivo de gobierno o con las metas establecidas como política de Estado si existiesen.

Se comienza analizando algunos datos de distribución del ingreso en Argentina pertenecientes al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

En el cuadro I se encuentran los datos pertenecientes a la población ocupada según la Encuesta Permanente de Hogares.

La distribución de ingresos del cuadro es por deciles, equivale a clasificar la totalidad de los ingresos del menor al mayor, para luego dividir el total de observaciones en grupos de igual dimensión. De este modo, el primer decil del ingreso de los ocupados remunerados equivaldría a diez por ciento de los ocupados de menores ingresos y el último decil al diez por ciento de los ocupados con mayores ingresos. Se deduce del mismo que a partir de los \$11.000 un individuo pasa a ubicarse

Cuadro 1: Población ocupada. Deciles de ingreso de la ocupación principal (ocupados remunerados). Total nacional urbano y totales provinciales Tercer trimestre de 2014

Grupo decílico	Mínimo	Máximo	Población en miles	% de población	Ingresos en miles de pesos	% de la suma de ingresos	Promedio de horas trabajadas en la semana	Media	Mediana
1	70	1500	1513	10	1287329	1,4	22	851	1000
2	1500	2200	1512	10	2817678	3,2	31	1863	2000
3	2200	3000	1515	10	4156809	4,7	36	2744	2800
4	3000	4000	1513	10	5443072	6,1	39	3597	3600
5	4000	5000	1513	10	6703691	7,5	41	4430	4500
6	5000	6000	1513	10	8030838	9,0	42	5306	5000
7	6000	7000	1513	10	9620713	10,8	43	6357	6000
8	7000	8000	1514	10	11433083	12,9	44	7551	7500
9	8000	11000	1513	10	14086871	15,9	44	9312	9000
10	11000	450000	1513		25220764	28,4	45	16665	14000
Ocupados con ingresos	70	450000	15134	96,5	88800848	100	39	5868	5000
Ocupados sin ingresos			552	3,5			31		
<b>Total</b>			<b>15686</b>	<b>100</b>			<b>38</b>	<b>5661</b>	<b>5000</b>

dentro del diez por ciento (10%) de la población con mayores ingresos. Se observa también que el decil diez conserva a casi el treinta por ciento (30%) del total de ingresos.

Como una primera aproximación en relación al impuesto a las ganancias y la reciente entrada en vigencia de la Resolución General N° 3770 para la cuarta categoría, trabajadores en relación de dependencia, se puede observar que la misma tiene efecto exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual hubiese sido superior a la suma de \$ 15.000 y no supere los \$ 25.000. De esta forma solo quedan comprendidos los sujetos que de acuerdo a la información brindada por las estadísticas oficiales (INDEC) se encuentran en el decil que más gana de la población.

Asimismo se distingue que el individuo que pertenece al diez por ciento de la población con mayores ingresos tiene una dispersión entre el que menos gana y el que más gana que es cuarenta veces mayor.

La distribución del Ingreso de los hogares o por población ocupada como en el cuadro I podría ser considerada para elaborar una medición de pobreza relativa como en los países europeos.

Para tratar el tema de pobreza y poder concluir con esta digresión, ya que se utilizan datos sobre distribución del ingreso que no se encuen-

tra relacionado aún, es necesario saber que se entiende por pobreza.

#### 4.1.2. Pobreza

El problema ontológico de la pobreza, es decir que es, se conforma sólo por su forma de medirla.

De acuerdo a un trabajo de Paul Spicker (1999), la diferencia entre absoluto y relativo no estaría en la definición de pobreza, sino más bien son interpretaciones de la manera en que se forma socialmente las necesidades". Mientras el primer enfoque sostiene que las necesidades – o al menos una parte de ellas- es independiente de la riqueza de los demás, y no satisfacerlas revela una condición de pobreza en cualquier contexto, el segundo plantea que las necesidades surgen a partir de la comparación con los demás, y la condición de pobreza depende del nivel general de la riqueza.

En el trabajo de W.G. Runciman (1966), la privación relativa es un proceso en el cual las personas se consideran en condición de privación a partir de comparar su situación con la de otras personas. La selección de un grupo de referencia apropiado para la comparación es de gran importancia para determinar si las personas tienen o no un sentido de privación relativa.

Sen, Amartya (1985) argumenta que, si bien la sociedad determina ciertas necesidades, no puede negarse la existencia de un "núcleo irreducti-

ble” de pobreza absoluta, independientemente del nivel de ingresos de algún grupo referencial. Este núcleo está formado por necesidades cuya insatisfacción representa indiscutiblemente una situación de privación, como por ejemplo, la inanición. En un caso en que todos tengan un ingreso similar pero todos mueran de hambre, no habrá nadie que sea “relativamente más pobre” que el resto, pero difícilmente puede decirse que ninguno es pobre.

#### 4.1.3. Métodos para medir la pobreza

A modo de síntesis, se puede exponer en el siguiente gráfico los métodos utilizados en Argentina, en América Latina y en Europa a través de los indicadores y conceptos antes expuestos.

Para determinar si una persona es pobre, es posible adoptar el enfoque “directo” o uno “indirecto”. Una persona es pobre, según el método directo, si no satisface una o varias necesidades básicas. En Argentina esta medición se realiza cada diez años, a través de información censal, Censo nacional de Población y Vivienda (CNPV), la última medición se realizó en el año 2011.

El enfoque “indirecto”, o método del “ingreso”, determina un monto mínimo de ingreso con el cual se satisface un conjunto de necesidades básicas, línea de pobreza (LP), e identifica aquellos hogares o personas cuyos ingresos se ubican por debajo de esa línea. Este enfoque puede adoptar, a su vez, dos criterios en términos de pobreza absoluta o relativa.

El criterio absoluto fija un umbral mínimo. Sostiene que existe un núcleo irreductible de privación absoluta y no satisfacerla revela una condición de pobreza en cualquier contexto. Éste

método es el más difundido y es el utilizado por el INDEC en Argentina, y la CEPAL lo aplica para sus estimaciones periódicas.

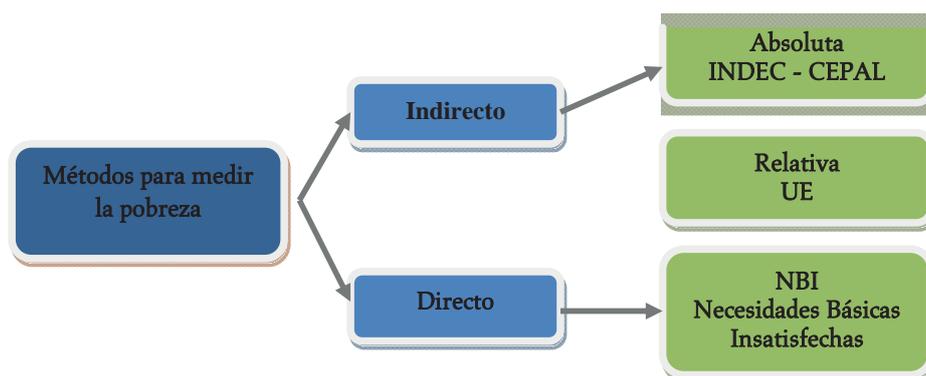
El método relativo compara con un estándar de sociedad. Este criterio de pobreza se lo utiliza en países desarrollados, como por ejemplo, los países de la Unión Europea.

Para el cálculo de la línea de pobreza en Argentina se determina el consumo de kilocalorías de un hombre entre 30 y 59 años denominado “adulto equivalente” luego se establece por rango etario y género las equivalencias correspondientes. Las kilocalorías necesarias para el adulto equivalente en Argentina, según tablas nutricionales de la OMS y corregidas para este país es de 2700 Kcal diarias. Se pueden conocer los distintos valores en el cuadro correspondiente del Anexo al presente trabajo. El paso siguiente consiste en establecer cuánto dinero necesita este adulto equivalente para poder consumir las calorías nutricionales necesarias para subsistir un mes.

El cálculo de los hogares y personas bajo la Línea de Pobreza (LP) se elabora en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). A partir de los ingresos de los hogares se establece si éstos tienen capacidad de satisfacer, por medio de la compra de bienes y servicios, un conjunto de necesidades alimentarias y no alimentarias consideradas esenciales.

El procedimiento parte de utilizar una Canasta Básica de Alimentos (CBA) y ampliarla con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimenta, transporte, educación, salud, etc.) con el fin de obtener el valor de la Canasta Básica Total. En Cuadro I del Anexo se realizan algunos cálculos de Canasta utilizadas en análisis de casos del presente trabajo.

Gráfico 1



Cuadro 2: Porcentajes de Impuesto sobre el Sueldo Bruto

Situación	Remuneración mensual bruta	Remuneración anual bruta	*Deducciones	Base Imponible	Impuesto	Porcentaje Imp. s/Sueldo Bruto
Soltero 1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	0
Soltero 2	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 135.302,40	\$ 78.297,60	\$ 16.040,35	7,51
Soltero3	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 129.890,28	\$ 96.909,72	\$ 21.342,01	9,41
Casado sin hijos 1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	0
Casado sin hijos 2	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 161.222,40	\$ 52.377,60	\$ 7.046,85	3,30
Casado sin hijos 3	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 154.773,48	\$ 72.026,52	\$ 14.347,16	6,32
Casado con dos hijos 1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	0
Casado con 2 hijos 2	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 187.142,40	\$ 26.457,60	\$ 3.526,95	1,65
Casado con 2 hijos 3	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 179.656,68	\$ 47.143,32	\$ 8.142,96	3,59

\*Las deducciones no tienen Otras cargas.

Cuadro de elaboración propia - Estudios de casos

#### 4. Análisis del Impuesto a las Ganancias a los empleados en relación de dependencia - septiembre 2015

Vamos a analizar si la aplicación del impuesto a las ganancias a los empleados en relación de dependencia cumple con los principios de equidad, capacidad contributiva y progresividad.

A efectos de arribar a una conclusión se analizan los siguientes aspectos del Impuesto: las Deducciones Personales, el Mínimo no Imponible, la Deducción Especial y la escala del Impuesto.

#### 4.1. Deducciones Personales

Contemplando tres situaciones de familia y tres categorías de salarios distintas se procede a realizar en el Cuadro II el cálculo del Impuesto que deben tributar en cada uno de los casos.

Del mismo resulta que un individuo soltero que gana 15.000 pesos al año no abonará impuesto, otro con un salario 18 % mayor abonará en concepto de impuestos un 7,51 % del sueldo bruto y dentro de la misma situación familiar con un salario 26% más alto que el individuo que no

Cuadro 3: Remuneraciones, Gastos de Subsistencia y Excedente después de Impuestos

Situación	Remuneración mensual bruta	Remuneración anual bruta	CBT s/Casos	Excedente de Canasta	Impuesto	Excedente después de impuesto
Soltero 1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ 38.144,76	\$ 141.855,24	\$ -	\$ 141.855,24
Soltero 2	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 38.144,76	\$ 175.455,24	\$ 16.040,35	\$ 159.414,89
Soltero3	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 38.144,76	\$ 188.655,24	\$ 21.342,01	\$ 167.313,23
Casado sin hijos 1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ 66.371,88	\$ 113.628,12	\$ -	\$ 113.628,12
Casado sin hijos 2	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 66.371,88	\$ 147.228,12	\$ 7.046,85	\$ 140.181,27
Casado sin hijos 3	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 66.371,88	\$ 160.428,12	\$ 14.347,16	\$ 146.080,96
Casado con dos hijos 1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ 117.867,12	\$ 62.132,88	\$ -	\$ 61.132,88
Casado con 2 hijos 2	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 117.867,12	\$ 95.732,88	\$ 3.526,95	\$ 92.205,93
Casado con 2 hijos 3	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 117.867,12	\$ 108.932,88	\$ 8.142,96	\$ 100.789,92

\*Valuación Graciela Bevacqua para FIEL - UCA

Cuadro elaboración propia. Estudio de CBT y relación con Impuesto determinado –(ver cuadros en anexo)

Cuadro IV- Relaciones entre los excedentes de Impuesto por nivel de Ingreso

Excedentes despues de Impuesto por nivel de Ingreso			
Ingresos	A)Soltero	B)Casado con dos hijos	Excedente % de A / B
\$ 17.800,00	159.414	92.205,93	42,16%
\$ 18.900,00	167.313	100.789,92	39,76%

Excedentes antes de Impuesto por nivel de Ingreso			
Ingresos	A)Soltero	B)Casado con dos hijos	Excedente % de A / B
\$ 17.800,00	175.455	95.732,88	45,44%
\$ 18.900,00	188.655	108.932,88	42,26%

Cuadros elaboración propia. Excedentes antes y después de Impuestos según situación familiar y nivel de ingreso

tributa abonará en concepto de impuesto un 9,41% del sueldo bruto. Se concluye que estos tramos de sueldos demuestran una moderada progresividad del impuesto.

En este cuadro se puede apreciar que los contribuyentes casados con hijos son quienes tienen menor excedente después de impuesto en cada una de las categorías de remuneraciones.

En los cuadros anteriores se observa que antes y después de impuesto el excedente del ingreso es alrededor de un 40 % menor para las personas con carga de familia en comparación con los individuos solteros a sueldos mensuales equivalentes.

Este análisis estaría indicando que los importes de las Deducciones Personales no contemplarían lo que necesariamente debe gastar el contribuyente para el sostenimiento de su familia.

Las deducciones personales establecidas en la Ley de Impuesto a las Ganancias constituyen el reverso jurídico del principio de capacidad contributiva. Las Deducciones Personales son un requisito de justicia tributaria, deben contemplar

lo que efectivamente el contribuyente gasta para hacer efectivo el “Principio de Equidad Vertical”: quien tiene una menor capacidad contributiva debe aportar proporcionalmente menos impuestos que quien tiene una mayor”.

#### 4.2. Mínimo Imponible y deducciones admitidas

El mínimo no imponible, según la teoría, es el conjunto de recursos económicos que permiten al sujeto pasivo atender las necesidades elementales para su subsistencia y a partir del mismo existirá el excedente que luego de una suma razonable para ahorro estaría sujeto a tributar.

Se analizará si el mínimo no imponible vigente en Argentina al momento de la realización de este trabajo cumple con el principio enunciado más arriba.

En el Gráfico II se compara el Mínimo no Imponible con los valores de la Canasta Básica Total, discriminando los mismos entre solteros, casados sin hijos (con mujer a cargo) y casados con mujer a cargo y dos hijos, para dos valores distintos de sueldos.

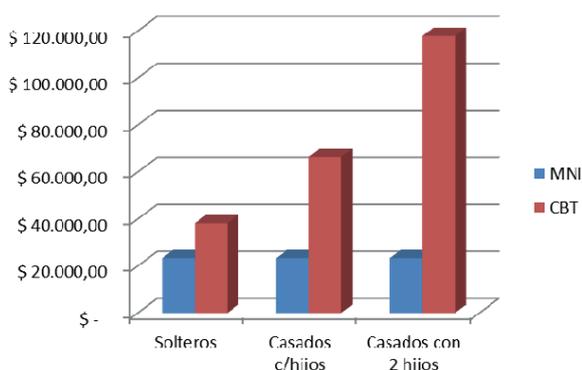
Cuadro V- Remuneraciones, Mínimo No Imponible, Deducciones y CBT

Remuneración mensual bruta	Solteros			Casados s/hijos			Casados con 2 hijos		
	MNI	Deducciones	CBT	MNI	Deducciones	CBT	MNI	Deducciones	CBT
\$ 17.800,00	23.328,00	\$ 135.302,40	\$ 38.144,76	\$ 23.328,00	\$ 161.222,40	\$ 66.371,88	\$ 23.328,00	\$ 187.142,40	\$ 117.867,12
\$ 18.900,00	22.394,88	\$ 129.890,28	\$ 38.144,76	\$ 22.394,88	\$ 154.773,48	\$ 66.371,88	\$ 22.394,88	\$ 179.656,68	\$ 117.867,12

Cuadro Elaboración Propia –Estudio de Casos. Ver Anexo con Gráficos correspondientes.

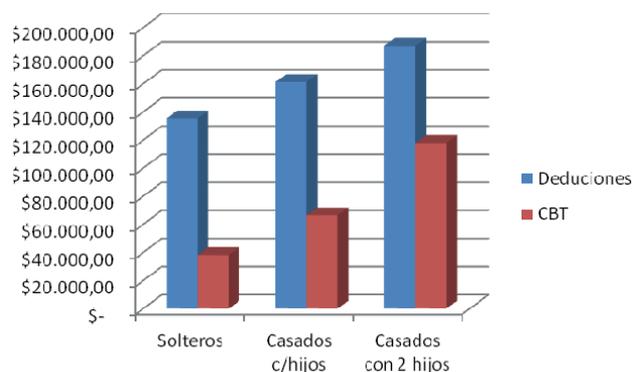
Canasta Básica Total elaborada con datos de Graciela Bevacqua - FIEL-UCA

Gráfico 2:  
Comparación Mínimo No Imponible con CBT



Elaboración propia – Estudio de Casos- En Anexo otros casos

Gráfico 3:  
Comparación de M.N.I. más Deducciones con CBT



Elaboración propia – Estudio de Casos- En Anexo otros casos

Tabla 1:

Mínimos vs CBT 17800

	Solteros	Casados c/hijos	Casados con 2 hijos
MNI	\$ 23.328,00	\$ 23.328,00	\$ 23.328,00
CBT	\$ 38.144,76	\$ 66.371,88	\$ 117.867,12

Tabla 2:

Total Deducciones vs. CBT 17800

	Solteros	Casados c/hijos	Casados con 2 hijos
Deducciones	\$ 135.302,40	\$ 161.222,40	\$ 187.142,40
CBT	\$ 38.144,76	\$ 66.371,88	\$ 117.867,12

Se observa que para ambos montos de sueldos tomados como ejemplo, los valores del Mínimo No Imponible se encuentran por debajo de la Canasta Básica Total, se puede apreciar que cuanto mayor es la carga de familia mayor diferencia entre el Mínimo No Imponible y los valores de la Canasta.

Respecto al Mínimo No Imponible se puede decir que el importe establecido por la legislación en Argentina no contempla el gasto que una persona y su familia necesitan para vivir.

En el Gráfico III al Mínimo No Imponible establecido por la normativa vigente se le agregan las deducciones admitidas para los trabajadores en relación de dependencia, tomando también distintas situaciones, sean trabajadores solteros, casados sin hijos y casados con dos hijos con dos niveles salariales diferentes.

Si al Mínimo No Imponible se le suman las deducciones admitidas se observa que el total que pueden deducir los empleados en relación de dependencia supera los valores de la Canasta Básica Total en todos los casos analizados; los solteros se ven beneficiados con una diferencia más amplia entre las deducciones y los valores de la CBT y

quienes tienen una diferencia menor son los casados con dos hijos. Se concluye que si sumamos los montos del M.N.I. y las Deducciones (Total de Deducciones- Personales y Especial-) esta cifra contempla lo que según la CBT necesitan las distintas realidades familiares para vivir, aunque se mantiene la situación de falta de equidad que se enuncia en el apartado anterior acerca de los casados con hijos respecto a los solteros.

#### 4.3. Escala del Impuesto

La modificación del MNI no reestructura el sistema de manera de hacerlo más progresivo. Para ello sería necesaria la modificación de las escalas y alícuotas que graven menos a los trabajadores de las escalas inferiores de modo tal de tornar más progresivo el tributo y que los estratos más bajos pasen a abonar una parte menor de su ingreso.

En el trabajo presentado en las 47° Jornadas de Finanzas Públicas por Geli, Giustiniani y Goytia (2015) se hace una actualización de las escalas del artículo 90 en base al IPC 9 provincias (Cifra) a enero de 2014, de acuerdo con esos valores la renta neta comenzaría a tributar a partir de la suma de \$ 34.587.-y lo haría a una tasa del

Cuadro VI- Determinación del Impuestos. Alícuotas aplicables

Situación	Remuneración mensual bruta	Base Imponible	Escala	Impuesto	Porcentaje Imp. s/Sueldo
Soltero 1	\$ 15.000,00	\$ -		\$ -	0
Soltero 2	\$ 17.800,00	\$ 78.297,60	11.100 + 27%/18297,60	\$ 16.040,35	7,51
Soltero3	\$ 18.900,00	\$ 96.909,72	19.200+ 31% 6.909,72	\$ 21.342,01	9,41
Casado sin hijos 1	\$ 15.000,00	\$ -		\$ -	0
Casado sin hijos 2	\$ 17.800,00	\$ 52.377,60	4.200+ 23%/12.377,60	\$ 7.046,85	3,30
Casado sin hijos 3	\$ 18.900,00	\$ 72.026,52	11.100+ 27%/12.026,52	\$ 14.347,16	6,32
Casado con dos hijos1	\$ 15.000,00	\$ -		\$ -	0
Casado con 2 hijos 2	\$ 17.800,00	\$ 26.457,60	2300 +19% s/6.457,60	\$ 3.526,95	1,65
Casado con 2 hijos 3	\$ 18.900,00	\$ 47.143,32	4200+ 23%/17143,32	\$ 8.142,96	3,59

Elaboración propia – Estudio de Casos- En Anexo otros casos

9%, hoy una ganancia neta de ese importe estaría tributando a una tasa superior al 23%.

Para los tramos inferiores el congelamiento de las escalas implicó el pase del trabajador a una escala más alta. Los trabajadores que quedaban alcanzados con alícuotas que oscilaban del 9 al 14% pasaron a tributar en escalas superiores que van del 19 al 23 % y otros fueron alcanzados por las del 27 al 31%.

En los últimos años se han producido varias subas salariales, basadas en el aumento de la canasta familiar elaboradas por los propios gremios de trabajadores lo que posibilitó que se mantenga en la mayoría de los gremios una relación con el salario real, pero al no actualizarse los montos de la tabla no se mantiene la relación de proporcionalidad entre el salario real y el impuesto pagado, a igual importe del salario real se tributa más impuesto.

Si se sigue el análisis antes propuesto en el presente trabajo, y se utilizan los mismos ejemplos de estudio de casos, se puede exponer (en la columna cuatro del cuadro VI) los cálculos de determinación del impuesto, con sus alícuotas correspondientes, a los efectos de mostrar el salto de tramo en la escala.

Se observa que en caso de producirse un aumento de \$1000 mensuales en los salarios un

trabajador pasa a tributar en la escala siguiente. El individuo soltero que percibe un salario mensual de \$ 17.800 está alcanzado por una tasa del 27% con un aumento de \$ 1000 pasaría a tributar a una tasa del 31% y le implicará un aumento en concepto de impuesto de 0,90 de su salario a otra de 1,13 aproximadamente.

Esto hace que una cantidad importante de trabajadores queden sometidos a la mayor alícuota transformando el impuesto en proporcional en el último tramo de la escala, dadas la rémora fiscal, es decir, dado un incremento de los ingresos, aunque éstos sean menores a la inflación, abre las puertas a que se aplique un tipo impositivo propio de un tramo superior de renta, lo cual produce un gravamen más alto del que le corresponde al contribuyente según sus ingresos reales.

El economista Thomas Piketty consultado acerca de esta situación en su visita a la Argentina expresó:

“No se puede dejar que la decisión sobre cuánta gente debe contribuir pagando Ganancias dependa de la inflación. No es transparente. Creo que es mejor que el gobierno admita que hay inflación y que decida qué hacer con los mínimos imposables. Si quiere que más gente pague, debería explicarlo, y no dejar que sencillamente sea la inflación la que lo provoque”

## 5. La Ausencia del Ajuste por Inflación

La inflación distorsiona la carga fiscal, debido a que afecta la medición de los componentes de la base y también desgasta la amplitud de las deducciones y los tramos de renta que se fijan en términos nominales.

Otra consecuencia de la inflación es que, en el reclamo de actualizaciones salariales, los trabajadores que están próximos a ingresar o que comenzaron a pagar el impuesto a las ganancias se ven más afectados por los resultados de esos procedimientos y por lo tanto impedidos de reclamar mejoras. De esta manera se vulneran los derechos enunciados en el artículo 14 bis de la Constitución en referencia a la posibilidad de los gremios de negociar convenios colectivos de trabajo.

### 5.1. Países de la región. Ajuste por inflación

Si se analiza el contexto internacional en países relevantes para la comparación, es decir aquellos que presentan habitualmente procesos inflacionarios, se advierte que en la mayoría de ellos existe algún mecanismo que contempla esta situación.

En los países de la región, como Chile o Uruguay, analizando los mínimos a partir de los cuales se empieza a pagar impuestos a las ganancias, se observa que varían anual o mensualmente en base a indicadores que tienen en cuenta el aumento del índice de precios.

En Chile existe la Unidad Tributaria Mensual (UTM) es ampliamente usada para efectos tributarios y de multas. Fue creada el 31 de diciembre de 1974 (DL 830, artículo 8).

Esta se ajusta mensualmente y establece los parámetros de cálculo del impuesto siendo los más importantes los siguientes:

- a) Mínimo exento 13,5 UTM, independientemente de las cargas de familia del contribuyente.
- b) La escala va desde el 4% para el primer tramo (13,5 a 30 UTM) hasta el 40% en el último tramo (más de 150 UTM).
- c) El impuesto se tributa mensualmente vía retenciones efectuadas por quien abona los salarios y tiene el carácter de impuesto único respecto a estos ingresos.

En Uruguay existe el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que incluye a las rentas del trabajo dentro o fuera de la relación de dependencia, considerando los mismos como ingresos de segunda categoría. En el caso de los dependientes el pago se efectúa vía retención del empleador.

De manera similar al caso de Chile, en Uruguay la escala de alícuotas utiliza como parámetro una unidad de medida que se denomina Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), la cual se ajusta anualmente.

Para el año 2015 el mínimo está establecido en 84 BPC anuales (con un agregado de 13 BPC anuales para atención médica de hijos menores) y los tramos de escala se inician con el 10% y llegan hasta el 30% para los ingresos superiores a 1380 BPC.

Brasil presenta una situación similar a la Argentina ya que si bien la legislación contempla el ajuste por inflación, el mismo se encuentra suspendido desde 01/01/1996, con la diferencia que sus niveles inflacionarios son inferiores.

## 6. Consideraciones Finales

El Impuesto a las Ganancias es un impuesto cuya característica fundamental es lograr la equidad del sistema tributario. Deben tributar Impuesto a las Ganancias aquellas personas que cuenten con capacidad económica para hacerlo.

El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional que debe tenerse en cuenta en el diseño e implementación de los tributos. La imposición de acuerdo con el principio de equidad implica que las personas con la misma capacidad de pago paguen lo mismo y que quienes más capacidad tienen paguen más.

La definición de los niveles mínimos a partir de donde tributar y la proporcionalidad, progresividad o regresividad de los tributos es una cuestión política respaldada en una evaluación razonable de las circunstancias de lugar, tiempo y fines de la tributación.

En este trabajo se considera que estos niveles mínimos deberían al menos cubrir los importes de la Canasta Básica Total.

Se adopta la posición de que la progresividad es un elemento que favorece una política de redistribución de ingresos en el país.

La modificación a través de la Resolución general N°3770 de AFIP, de fecha 7 de mayo de 2015 generó alivios temporales, para los trabajadores en relación de dependencia, pero no puede evitar la inequidad que genera el efecto de la inflación en el gravamen si no se actualiza la escala del artículo 90 establecida desde el período fiscal del año 2000.

Se entiende que los nuevos importes establecidos por esta Resolución (Mínimo No Imponible y Deducciones) deberán actualizarse en forma periódica con algún criterio de los observados en el presente trabajo, como los de Canasta Básica Total o algún indicador que contemple el proceso inflacionario. La falta de actualización periódica genera el pago de impuesto sobre ingresos que en procesos inflacionarios son parte de los gastos de subsistencia.

La clasificación en categorías de salarios y las deducciones relacionadas con ellos generan inequidad entre asalariados de ingresos similares pero con distinta situación familiar.

A modo de cierre y de propuesta se considera factible crear una Escala para los tramos de renta de los trabajadores en relación de dependencia que contemple los mínimos de subsistencia y deje establecido un mecanismo de actualización periódica a los fines de evitar gravar parte de la renta que no debe ser considerada ganancia.

## 7. Referencias

- Allan, C.M. (1971). *La teoría de la tributación*; primera edición; Alianza Editorial; Madrid.
- Bevacqua, G. (2015). "Estimaciones de la Canasta Básica Alimentaria y Básica Total"; En Infobae. Disponible en: <http://www.infobae.com/2015/04/08/1720992-ex-directora-precios-del-indec-estimo-9822-el-umbral-pobreza-la-ciudad>
- Basualdo, E. (2014). "Impuesto a las Ganancias cuarta categoría. Cifra Informes de Coyuntura. Disponible en: [http://www.centrocifra.org.ar/docs/IC%20Nro%2016%20\(segundo%20adelanto\).pdf](http://www.centrocifra.org.ar/docs/IC%20Nro%2016%20(segundo%20adelanto).pdf)
- Costa, D. (2015). "Canasta Familiar a Marzo de 2015"; Disponible en: <http://adusl.unsl.edu.ar/canastamarzo2015.pdf>
- Due, J.F. (1984). *Análisis económico de los impuestos*; Ed. El Ateneo; Buenos Aires
- García Vizcaíno, C. (1999). *Derecho Tributario: consideraciones económicas y jurídicas*; Ed. Depalma, Buenos Aires.
- Garriga, M. y Rosales W. (2013). "Finanzas Públicas en la práctica. Selección de casos y aplicaciones". Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de La Plata.
- Geli M., Giustiniani P., Goytía M. (2014). "Distorsiones que produce la inflación en el Impuesto a las Ganancias de la 4° Categoría. Un análisis a partir de casos de la realidad argentina". 47 Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas.
- Argañaraz, N; Mir, A; 2015; "El impuesto a las Ganancias de Trabajadores en Relación de Dependencia. Una Comparación Regional"; IARAF- Informe Económico N° 305.
- Argañaraz, N; Mir, A. (2014). "Ganancias y Bienes Personales para todos. ¿Habrán cambios este año?"; IARAF-Informe Económico 263.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina-INDEC (2014). Distribución del Ingreso. Tercer trimestre 2014.
- Iturriz, E. (1981). *Curso de Finanzas Públicas*; Ed. Ediciones Macchi, Buenos Aires.
- Musgrave, R. A.; Musgrave, P. B. (1991). *Hacienda Pública Teórica y Aplicada*. Ed. Mc Graw-Hill, Buenos Aires.
- Piketty, T. (2014). *El capital en el siglo XXI*, Editorial Fondo de cultura económica; Primera Edición; Ed. Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires.
- Rebak, Roque Juez Federal - Provincia de Córdoba-Argentina. Aceptación de Recurso de Amparo Resolución General N° 3770 AFIP.
- Runciman, W.G. (1966). *Relative deprivation and social justice*, London: Routledge Kegan Pau; International Journal of Comparative Sociology.
- Sabaini J.C., Santieri J.J., Rossignolo D.A.;(2002). "La equidad distributiva y el sistema tributario: un análisis para el caso argentino". Disponible en: <http://www.cefid-ar.org.ar/documentos/DT40.pdf>
- Sen, A. (1985). *Commodities and Capabilities*.: Ed. North-Holland; Amsterdam
- Spicker, P; Leguizamon, S. A.; Gordon, D. (2009). *Pobreza: Un glosario internacional*. Buenos Aires; Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/>

8. Anexo

Cuadro I

Situación	Remuneración mensual neta	Remuneración anual neta	MNI	Deducciones totales	CBT	
Soltero 1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ -	\$ 38.144,76	
Soltero 2	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 23.328,00	\$ 135.302,40	\$ 38.144,76	
Soltero3	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 22.394,88	\$ 129.890,28	\$ 38.144,76	
Casado sin hijos 1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ -	\$ 66.371,88	
Casado sin hijos 2	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 23.328,00	\$ 161.222,40	\$ 66.371,88	
Casado sin hijos 3	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 22.394,88	\$ 154.773,48	\$ 66.371,88	
Casado con dos hijos <sup>1</sup>	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ -	\$ 117.867,12	
Casado con 2 hijos <sup>2</sup>	\$ 17.800,00	\$ 213.600,00	\$ 23.328,00	\$ 187.142,40	\$ 117.867,12	
Casado con 2 hijos <sup>3</sup>	\$ 18.900,00	\$ 226.800,00	\$ 22.394,88	\$ 179.656,68	\$ 117.867,12	
*Valuación Graciela Bevacqua para marzo 2015						
CBT	*\$ 3178,73					
<b>Canasta Básica Alimentaria (C.B.A.)</b>			<b>Canasta Básica Total (C.B.T.)</b>			
Mensual	AÑO	CBA en \$ <i>Línea de Indigencia</i>	CBA en \$ Sobre Datos FIEL	C.B.T en \$ <i>Línea de Pobreza</i>	Hogar Familia Tipo en \$ *	Hogar 2 miembros **
	ene-15	s/c	1351,15	3090,17	9548,32	5376,89
	feb-15	s/c	1374,01	3132,75	9680,21	5450,98
	mar-15	s/c	1389,91	3178,73	9822,26	5530,99
* Hogar cuatro miembros			**Hogar 2 miembros			
		Equivalencia Canasta			Equivalencia de canasta	
	Esposo 35 años	1,00		Esposo 38 años	1	
	Esposa 31 años	0,74		Esposa 31 años	0,74	
	Hijo 5 años	0,63			1,74	
	Hijo 8 años	0,72				
	Total	3,09				
	3178 x 3,09 = 9822,26			3178,73 x 1,74 = 5530,99		
La valorización de la CBT, para un adulto equivalente, en marzo fue de \$3.178,73						

Escala del art. 90 que se aplica en el Impuesto

Escala		Pagarán \$	Alícuota	Sobre el Excedente
Más de \$	a\$		%	0
0	10.000	0	9%	0
10.000	20.000	900	14%	10.000
20.000	30.000	2300	19%	20.000
30.000	60.000	4200	23%	30.000
60.000	90.000	11.100	27%	60.000
90.000	120.000	19.200	31%	90.000
120.000		28.500	35%	120.000

Escalas del artículo 90 actualizadas en base a IPC 9 Provincias (CIFRA) e IPCNu (INDEC)

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
De más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	34.587	0	9%	0
34.587	69.174	3.113	14%	34.587
69.174	103.761	7.955	19%	69.174
103.761	207.522	14.527	23%	103.761
207.522	311.283	38.392	27%	207.522
311.283	415.044	66.407	31%	311.283
415.044	en adelante	98.573	35%	415.044

Resolución N° 3770 AFIP cuadro sinopsis

A) Sujetos Beneficiados (Excepto apartado B de este Anexo)						
IMPORTES DE DEDUCCIONES A COMPUTAR EN EL PERÍODO FISCAL 2015						
CONCEPTO	Remuneraciones brutas normales y habituales mensuales percibidas de Enero a Agosto 2013 (*)					
	Desde \$15001 hasta \$18.000	Desde \$18.001 y hasta \$21.000	Desde \$21.001 hasta \$22.000	Desde \$22.001 hasta \$23.000	Desde \$23.001 hasta \$24.000	Desde \$24.001 hasta \$25.000
Mínimo no imponible(art.23,inc.	23.328,00	22.394,88	21.461,76	20.528,64	20.062,08	16.355,52
Cargas de familia (art.23 inc.b)						
1.Cónyuge	25.920,00	24.883,20	23.846,40	22.809,60	22.291,20	21.772,80
2.Hijo	12.960,00	12.441,60	11.923,20	11.404,80	11.145,60	10.886,40
3.Otras cargas	9.720,00	9.331,20	8.942,40	8.553,60	8.359,20	8.164,80
Deducción Especial art.23,inc c); Art. 79 inc. A) b) C):	111.974,40	107.495,40	103.016,40	98.537,52	96.297,96	94,058,52
(*) ambas inclusive						
B)Sujetos Beneficiarios en Relación de Dependencia que trabajen y Jubilados que viven en las Provincias o Partidos a que hace referencia el artículo 1 de la ley 23.272 y su modificación (1)						
(1) La pampa, Río Negro, Chubut, Neuquen, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida						
e Islas del Atlántico Sur, Partido de patagones de la Provincia de Buenos Aires.						
IMPORTES DE DEDUCCIONES A COMPUTAR EN EL PERÍODO FISCAL 2015						
CONCEPTO	Remuneraciones brutas normales y habituales mensuales percibidas de Enero a Agosto 2013 (*)					
	Desde \$15001 hasta \$18.000	Desde \$18.001 y hasta \$21.000	Desde \$21.001 hasta \$22.000	Desde \$22.001 hasta \$23.000	Desde \$23.001 hasta \$24.000	Desde \$24.001 hasta \$25.000
Mínimo no imponible(art.23,inc. a)	25.272,00	24.261,12	23.250,24	22.239,36	21.733,92	21.228,48
Cargas de familia (art.23 inc.b)						
1.Cónyuge	28.080,00	26.956,80	25.833,60	24.710,40	24.148,80	23.587,20
2.Hijo	14.040,00	13.478,40	12.916,80	12.355,20	12.074,40	11.145,60
3.Otras cargas	10.530,00	10.108,80	9.687,60	9.266,40	9.055,80	8.845,20
Deducción Especial art.23,inc c); Art. 79 inc. A) b) C):	121.305,60	116.453,40	111.601,20	106.748,88	104.322,84	101.896,68
(*) ambas inclusive						

## Deducciones y Mínimo no Imponible 2014

<b>IMPORTE DE DEDUCCIONES A COMPUTAR EN EL PERÍODO FISCAL 2014</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>Remuneraciones brutas normales y habituales mensuales percibidas de Enero a Agosto 2013</b>			<b>Trabajadores residentes en las pcias a que hace mención la Ley 23.272 (1)</b>
	<b>Hasta \$15.000</b>	<b>Desde \$15.001 y hasta \$25.000</b>	<b>Más de \$25.000</b>	
Mínimo no imponible(art.23,inc.a)	15.552,00	18.662,40	15.552,00	20.217,60
Cargas de familia (art.23 inc.b)				
1.Cónyuge	17.280,00	20.736,00	17.280,00	22.464,00
2.Hijo	8.640,00	10.368,00	8.640,00	11.232,00
3.Otras cargas	6.480,00	7.776,00	6.480,00	8.424,00

<b>IMPORTE DE DEDUCCIONES A COMPUTAR EN EL PERÍODO FISCAL 2014</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>Remuneraciones brutas normales y habituales mensuales percibidas de Enero a Agosto 2013</b>			<b>Trabajadores residentes en las pcias a que hace mención la Ley 23.272 (1)</b>
	<b>Hasta \$15.000</b>	<b>Desde \$15.001 y hasta \$25.000</b>	<b>Más de \$25.000</b>	
Deducción Especial (art. 23, inc.c),art.79, inc.a),b) y c)	(A)	89.579,52	74.649,60	97.044,48
<b>(A) La deducción especial será igual al importe que -una vez computado-determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0)</b>				

(1) La pampa, Río Negro, Chubut, Neuquen, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Partido de patagones de la Provincia de Buenos Aires.